

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.322

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase al Libro I - Título II " Acciones", Capítulo I "Acción Penal", de la Ley Nº 6.740 (Código Procesal Penal de la Provincia y sus modificatorias) como artículo 8 bis, el siguiente:

"Artículo 8 bis: Cuando se solicite la suspensión del juicio a prueba, el Juez o Tribunal resolverá de conformidad a lo dispuesto por la ley penal después de oír al imputado y a las partes o interesados, y de decidir sobre la razonabilidad de la oferta de reparación de daños que se hubiese efectuado.

En caso de hacerse lugar a la petición, se establecerá el tiempo de suspensión del juicio, las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado y, en su caso, los bienes que deberán abandonarse en favor del estado y la forma reparatoria de los daños; en caso contrario, se mandará seguir adelante con el juicio.

La resolución se dictará por auto fundado y, si fuese admitiendo la petición, se notificará en forma personal al imputado.

La decisión es irrecurrible, salvo para el imputado y el Fiscal, cuando sostengan que no han prestado su consentimiento para la suspensión del juicio o cuando las reglas de conducta fijadas sean ilegítimas.

En caso de incumplimiento o inobservancia de las condiciones o reglas de conducta, el Juez o Tribunal resolverá lo que corresponda después de oír al imputado y a las partes o interesados. La decisión podrá ser precedida de una investigación sumaria y es irrecurrible."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 26 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el
Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -
M.G.J y C.